

Fecha: Firma electrónica

PUBLIPRINTERS GLOBAL S.L.

Ref.: SGT/SGEC/MMEL/JAPB

Asunto: Requerimiento justificación oferta anormalmente baja
Expte. CONTR 2025 400850

EXPTE.: **CONTR 2025 400850.**

DENOMINACIÓN: CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMATIVOS Y PUBLICITARIOS PARA LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, EN EL MARCO DE LA COMPONENTE 20 DEL «PLAN ESTRATÉGICO DE IMPULSO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL» DEL «PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU».

Con fecha 29 de octubre de 2025 ha tenido lugar la sesión de apertura del sobre único de la licitación del contrato arriba referenciado, al objeto de examinar la documentación a que se refiere el apartado 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas a que se refiere el apartado 7.A.2 del anexo I del PCAP. Una vez abierto el sobre electrónico único, se constata que la oferta presentada por la empresa licitadora PUBLIPRINTERS GLOBAL S.L., al aplicar los parámetros de anormalidad establecidos en el apartado 8.B del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que determina el umbral de oferta anormalmente baja en la cantidad de **27.116,90 €**, incurre en presunción de anormalidad, por lo que se ha acordado la procedencia de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

A dicho fin, tal y como establece la Cláusula 10.5 del PCAP se le concede un plazo de **3 días hábiles** para que, a través de Sirec-Portal de licitación electrónica, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, el cual se reproduce íntegramente:

Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:



MARIA DEL MAR ESPADA LOPEZ		24/11/2025 14:09:08	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwtg2PNyN60zw6uK91jX8Jra2K0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

MARIA DEL MAR ESPADA LOPEZ		24/11/2025 14:09:08	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwtg2PNyN60zW6uK91jX8Jra2K0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Se acuerda, además de los extremos recogidos en los apartados del punto 4 del artículo 149 LCSP, deberá desglosar su oferta de acuerdo con la estructura de costes que se ha utilizado en la valoración del expediente que se detalla en el apartado 2 del Anexo I del PCAP (costes directos, costes indirectos y beneficio industrial) y justificar la viabilidad de la misma en aquellos conceptos y artículos que tengan diferencia a la baja con el importe del presupuesto base de licitación (detallando y justificando los costes de cada una de ellos), indicando y teniendo en cuentas aquellas partes que tengan previstas subcontratar si es el caso:

A	B	C	D
Denominación artículo	Número de unidades	Presupuesto base licitación unitario	Precio unitario ofertado (*)
Cartel	1460	1,42	
Roll-Up	212	65,61	

MARIA DEL MAR ESPADA LOPEZ		24/11/2025 14:09:08	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwtg2PNyN60zw6uK91jX8Jra2K0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tríptico	12550	0,27	
Infografía	12550	0,27	
Placa	208	55,22	
Carpeta corporativa	1000	0,6	
Empaquetado	203	7,56	
Distribución	203	43,2	

(*) Incluye costes directos, costes indirectos y beneficio industrial.

La falta de contestación a la presente solicitud de información o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN
Fdo.: María del Mar Espada López

MARIA DEL MAR ESPADA LOPEZ		24/11/2025 14:09:08	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwtg2PNyN60zw6uK91jX8Jra2K0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	